



Neiva, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00129
PROCESO:	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	HERNANDO SUAREZ
DEMANDADO	ALDEMAR AUGUSTO SUAREZ DIANA CATHERINE ORDOÑEZ SUAREZ

Previo a dar trámite a la solicitud de medida cautelar deberá prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones informada en la demanda en el acápite de cuantía del proceso, conforme lo requiere el artículo 590 del Código General del Proceso. De igual forma, deberá allegarse el certificado de matrícula inmobiliaria actualizado para efectos de verificar la propiedad del bien materia de la cautela.

Se precisa que al decidir acerca de la admisión, se pronunciará el despacho acerca de la procedencia de la medida cautelar.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8031272051aadf0745b810c78bc28e827be92fc3245dc3c89e4eb18f83906786**

Documento generado en 27/04/2021 05:30:48 PM